

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). Rad. 2020-316

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que los demandados TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL SAS, en escrito allegados el 7 de septiembre del año 2021 al correo institucional por intermedio de sus apoderados dieron contestación a la demanda sin haberseles notificado el auto admisorio.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1038

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LUIS FERNANDO ZAPATA CORREA** contra **TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL SAS, radicado 2020-316**, se observa que las partes demandadas, conocen la demanda instaurada en su contra y por ello dieron contestación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **TALENTUM TEMPORAL SAS y TIMÓN S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos telleam@talentum.com.co y stellafrancof@hotmail.com, gerencia@timon.com.co y notificaciones@byblegal.com el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, subsanación y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **STELLA FRANCO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.053.294 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional No. 52.980 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **TALENTUM TEMPORAL SAS**, según facultades conferidas mediante poder.

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal al Dr. **JULIO BUITRAGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.910 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 198.687 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **TIMÓN S.A.**, según facultades conferidas mediante poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **178** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 20 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA